



ALCANCE Nº 129 A LA GACETA Nº 182

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, lunes 28 de setiembre del 2026

244 páginas

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS JUSTICIA Y PAZ

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

DIRECTRIZ DEL EXAMEN DE IDONEIDAD PROFESIONAL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

JUSTIFICACIÓN

La presente directriz se emite en cumplimiento del artículo 3, incisos a) y c) y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica (Ley N.º 1269), que establecen la finalidad del Colegio de promover el desarrollo de las ciencias contables y garantizar la idoneidad profesional de quienes soliciten su incorporación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de dicha ley, el Colegio está facultado para aplicar un examen como mecanismo de evaluación objetiva para determinar la capacidad técnica y ética de los aspirantes.

La Sala Constitucional, mediante el voto N.º 2014-18217, reconoció la potestad de los colegios profesionales para establecer mecanismos razonables de evaluación, en ejercicio de su función de autorregulación, sin que ello implique vulneración de derechos fundamentales.

Esta directriz busca fortalecer los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y legalidad en los procesos de incorporación al Colegio, mediante un manual reglado y estructurado para la aplicación del examen de idoneidad profesional, cuya aprobación, es un requisito para la incorporación de los aspirantes que así lo requieran.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente directriz tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el examen de idoneidad profesional como requisito previo e indispensable para la incorporación de nuevos miembros al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 2. Alcance

Esta directriz es aplicable a todos los aspirantes que deseen incorporarse al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y deban someterse al examen de idoneidad profesional como parte del proceso de incorporación, según lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Requisitos de Incorporación.

Artículo 3. Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de la presente directriz:

- **Administración del Colegio:** Unidad encargada de la gestión operativa de los procesos institucionales.
- **Aspirante:** Persona que, cumpliendo los requisitos legales, solicita su incorporación al Colegio.

- **Comisión Examinadora:** Órgano técnico auxiliar de la Junta Directiva, responsable de formular, aplicar y calificar el examen.
- **Colegio:** Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
- **CPI:** Contador Privado Incorporado.
- **Examen de Idoneidad Profesional:** Documento que evalúa el nivel de conocimientos, habilidades y competencias técnicas del aspirante.
- **Idoneidad Profesional:** Conjunto de competencias técnicas, éticas y cognitivas requeridas para ejercer la profesión contable con solvencia.
- **Junta Directiva:** Órgano de Administración Superior del Colegio.
- **Recurso de Apelación:** Revisión jerárquica ante la Junta Directiva contra una resolución de la Comisión.
- **Recurso de Revocatoria:** Solicitud presentada **por el aspirante** ante la Comisión Examinadora para revisar la calificación del examen.
- **Soporte Administrativo:** Personal del Colegio que brinda asistencia logística y administrativa a la Comisión.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

Artículo 4. Integración

La Comisión estará conformada por siete miembros titulares, que serán:

- Un director, que a su vez debe ser miembro de la Junta Directiva.
- Un coordinador, elegido por el director.
- Cinco integrantes miembros titulares.

Los miembros son nombrados por el Presidente de la Junta Directiva por un plazo de un año, con posibilidad de reelección.

Artículo 5. Requisitos de los miembros

Los miembros de la Comisión deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos dos años de incorporación al Colegio.
- b) Experiencia laboral comprobada en áreas relevantes al contenido del examen.
- c) No tener vinculación administrativa o interés directo con algún centro de estudios público o privado que imparta grados académicos en Contabilidad y que implique un conflicto de intereses. No obstante, podrá ejercer la docencia, extensión y la investigación en los centros académicos.
- d) Buena conducta ética y moral.
- e) No haber sido sancionados ni estar inhabilitados en el ejercicio profesional en los últimos cinco años.
- f) Preferiblemente tener experiencia docente.

- g) No impartir cursos en el Centro de Capacitación del Colegio vinculados a contenidos evaluables en el examen.

Artículo 6. Funciones

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, aplicar y calificar el contenido del examen.
- b) Resolver recursos de revocatoria.
- c) Remitir a la Junta Directiva los recursos de apelación.
- d) Supervisar la ejecución del examen.
- e) Mantener actualizado el temario oficial.
- f) Emitir sus normas de funcionamiento.
- g) Cumplir otras funciones asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 7. Sesiones

Las sesiones se realizarán según lo estipulado en el Reglamento de Comisiones de Trabajo, pudiendo efectuarse de forma presencial o virtual, según disponga el director.

Artículo 8. Ausencias

En relación con las ausencias de los integrantes se atenderá lo establecido en el Reglamento de Comisiones de Trabajo.

Artículo 9. Limitaciones

La Comisión no podrá realizar adaptaciones académicas, salvo lo relativo a adaptaciones de acceso, en situaciones justificadas.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE IDONEIDAD PROFESIONAL

Artículo 10. Matrícula

La administración del Colegio es responsable del proceso de matrícula, conforme al Reglamento para el Trámite de Requisitos de Incorporación. Cualquier situación que requiera atención especial debe ser notificada formalmente a la Comisión con la respectiva prueba documental.

Desde el momento de matrícula del examen, el aspirante debe conocer las características generales del dispositivo que requiere para realizar dicha prueba.

El dispositivo puede ser una computadora de escritorio, portátil, una Tablet o un teléfono celular. A pesar de que el dispositivo requiere de conexión de internet, el aspirante no puede utilizar aplicaciones ni búsqueda en la web para contestar el examen.

Al ser un examen en línea, el aspirante no requiere adjuntar ni descargar archivos, tampoco necesita utilizar otra aplicación para el desarrollo del examen. Es suficiente con la conexión a internet, así como mantener en todo momento activa la cámara en Zoom, desarrollar el examen en la plataforma Moodle y tener acceso al audio y micrófono para comunicarse con un integrante de la Comisión a cargo del examen.

Artículo 11. Formulación

La Comisión redactará las preguntas del examen en apego al temario oficial. El soporte administrativo consolidará la versión final del examen.

Artículo 12. Aplicación

La Comisión determinará la logística de aplicación, garantizando condiciones de equidad. Se prohíbe cualquier forma de discriminación.

Se admiten solicitudes de adecuación en caso de alguna discapacidad que le impida a un aspirante realizar el examen, en la forma prevista por la Comisión, este podrá presentar una solicitud, debidamente justificada.

Artículo 13. Resultados y calificación

El resultado del examen se calificará mediante un sistema de puntuación del 0% al 100%. La nota mínima para aprobar será propuesta por la comisión y aprobada por la Junta Directiva. La calificación del examen y entrega de resultados se definirán mediante un manual confeccionado por la Comisión y aprobado por la Junta Directiva.

Calificaciones con mención y otorgamiento de reconocimiento:

- 90%-93%: Aprobado con Distinción.
- 94%-97%: Aprobado con Distinción de Honor.
- 98%-100%: Aprobado con Distinción Máxima.

Los aspirantes que obtengan alguna de las calificaciones antes indicadas recibirán como reconocimiento un curso corto en el Centro de Capacitación del Colegio.

Los resultados del examen serán comunicados por la administración del Colegio.

Se permite a los aspirantes la revisión del examen, lo cual deberá solicitarse dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del resultado. A efecto de coordinar una cita con el funcionario que la administración designe.

Si un aspirante no aprueba el examen, puede matricularlo y realizarlo las veces que sea necesario de acuerdo con el cronograma aprobado y cancelando los derechos de examen establecidos por la Junta Directiva; siempre y cuando el aspirante no haya sido inhabilitado de la aplicación por el desacato en el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la administración, la comisión y/o la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 14. Resguardo de la información

La información del examen será almacenada conforme a las directrices de seguridad establecidas por la administración del Colegio.

Artículo 15. Obligaciones del aspirante

- a) Contar con los medios tecnológicos necesarios para realizar el examen.
- b) Realizar el examen en la fecha, hora y formato establecidos por la Comisión.

- c) Acatar las instrucciones de los aplicadores y custodios de la aplicación del examen.
- d) Acatar cualquier otra disposición de la Comisión y la normativa relacionada.

CAPÍTULO IV

RECURSOS

Artículo 16. Revocatoria y apelación

Los aspirantes pueden presentar recursos de revocatoria o apelación, sobre la nota obtenida. Es potestativo del aspirante presentar uno o ambos recursos. El o los recursos deben ser presentados en forma conjunta ante la administración del Colegio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del resultado del examen.

- La revocatoria será resuelta por la Comisión.
- La apelación será resuelta por la Junta Directiva quien agota la vía administrativa.

Solamente se aceptan recursos, que, en caso de ser admitidos, otorguen al aspirante la proporción del puntaje que requiere para aprobar, con la excepción que se indica a continuación; no se admitirán recursos sobre resultados en que la nota del examen haya sido de cincuenta puntos o menos.

Los aspirantes que deseen presentar recursos deben indicar el sustento técnico del porqué considera que se le tuvo que tomar la respuesta como correcta. Lo que se debe respaldar en normativa, directrices o jurisprudencia. Se rescata que los contenidos vertidos en el examen son de carácter general, por lo que, las respuestas no están abiertas a interpretaciones.

Artículo 17. Uniformidad

El examen y su revisión se aplicarán de manera uniforme a todos los aspirantes de una misma convocatoria. Cualquier cambio al que sean afectos los exámenes aplicará a todos los interesados.

Artículo 18. Admisibilidad

La presentación de uno o ambos recursos es optativo. Los recursos deben presentarse en el plazo y medio establecido, de lo contrario serán inadmisibles.

Artículo 19. Efecto suspensivo

La presentación de recursos suspende la ejecución de la calificación final hasta que exista resolución firme.

Artículo 20. Notificaciones

Las resoluciones serán notificadas a los interesados mediante los canales oficiales designados por la administración del Colegio.

CAPÍTULO V

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 21. Instrumentos auxiliares

La Comisión elaborará manuales, protocolos y directrices operativas para la ejecución de la presente directriz. Estos deben ser aprobados por la Junta Directiva previa revisión de la administración.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Régimen disciplinario

Las acciones u omisiones cometidas por los miembros de la Comisión que comprometan o alteren de cualquier forma, los resultados finales de los exámenes de idoneidad, así como el uso indebido de la información a la que tengan acceso, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley 1269, su reglamento, y el Código Deontológico del Colegio. Por su parte, se aplicarán las sanciones que considere la administración y la Junta Directiva a aquellos aspirantes que incumplan con sus obligaciones.

Artículo 23. Conflictos y dudas

En toda interpretación, apelación o reclamo presentado por un aspirante a la Junta Directiva fungirá como última instancia.

Artículo 24. Derogatoria

Esta directriz sustituye y deroga cualquier disposición previa en materia del Examen de Idoneidad Profesional, y entrará en vigor un mes después de su publicación en La Gaceta.

Artículo 25. Transitorio

Los aspirantes que se encuentren matriculados para realizar el examen de idoneidad profesional antes de la entrada en vigor de esta Directriz, no los afectará la aplicación de este y les regirán las normas que regían al momento de iniciar el trámite de incorporación.

Aprobado en sesión de Junta Directiva No. 4416-2026 del 26 de agosto, 2026.

CPI. Karen Brenes Ortiz, Primera Secretaria.—1 vez.—(IN202601128895).